

Expediente R-1999

Cliente... : ANA CAÑADILLA GALISTEO
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 27/20 A
Juzgado.. : JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 4 BADALONA

Resumen

Resolución

23.06.2021 **LEXNET
INTERLOCUTÒRIA DECLARA FI CONCURS I ARXIU. ENS CONCEDEIX BEPI.
PER APROVATS COMPTES ADMINISTRADOR**

Términos

08.07.2021 **FINEIX PUBLICAR PUBLICACIÓ EDICTES I PRESENTACIÓ DE MANAMENTS**

Saludos Cordiales

**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badalona**

Calle Santa Bárbara, 64 - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: [REDACTED]
FAX: [REDACTED]
E-MAIL: civil4.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso consecutivo 27/2020 A**CONCURSO VOLUNTARIO**

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badalona
Concepto: [REDACTED]Parte concursada: ANA CAÑADILLA GALISTEO
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 439/2021**Magistrado que lo dicta:** [REDACTED]

En Badalona, a 18 de junio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, la administración concursal presentó un informe en el que exponía la insuficiencia de la masa activa de la parte concursada para SATISFACER los créditos contra la masa. Y que tampoco existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni la posibilidad de acciones de responsabilidad de terceros.

Segundo. El informe, junto con la rendición de cuentas que también presentó la administración concursal, se puso de manifiesto a las partes personadas durante un plazo de quince días en la Oficina judicial. En este mismo plazo la parte concursada, las personadas y los acreedores podían oponerse a la conclusión del concurso y a la aprobación de las cuentas de la administración concursal.

En este caso, y al ser un concurso con masa activa insuficiente, la administración concursal tendrá derecho a percibir con cargo a la cuenta de garantía arancelaria, la cantidad que anualmente resulte del prorrateo de las cantidades ingresadas en la cuenta de garantía arancelaria.

Durante el plazo de la audiencia concedido a las partes para formular oposición, el deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho, según lo dispuesto en el art.





472.2 LC.

Habiéndose dado traslado a las partes personadas para que formularan lo que a su derecho conviniera en relación con la posible concesión a la concursada del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, no se ha presentado ninguna oposición y la Administración concursal ha manifestado su conformidad.

Tercero. La administración concursal presentó informe justificativo en el que expuso inexcusablemente que el concurso no sería calificado como culpable. Se puso de manifiesto a las partes personadas durante un plazo de quince días en la Oficina judicial y no se ha presentado ninguna oposición.

Cuarto. El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 473.1 LC establece que durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.

La insuficiencia de masa activa existirá, aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

Segundo. En el presente caso, procede la conclusión del concurso al constar el informe favorable de la administración concursal y no constar oposición de ninguna de las partes.

Tercero. Conforme al art. 487 de la Ley Concursal (LC), se concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor persona natural de buena fe que cumpla los requisitos contemplados en apartado 2 del presente artículo. El art. 490.1 LC dispone que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el





beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Cuarto. La sección de calificación está finalizada y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración o de impugnación activa o de responsabilidad de terceros.

Quinto. El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

Sexto. El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Séptimo. Conforme al art. 479.2 LC, se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de la Sra. ANA CAÑADILLA GALISTEO y el archivo de las actuaciones.

Concedo a la Sra. ANA CAÑADILLA GALISTEO el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo por insuficiencia de la masa activa.

Acuerdo el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del la parte concursada que estén subsistentes en este momento.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.





Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para su curso y gestión, y se le concede un plazo de **DIEZ** días para que acredite la publicación de los edictos y la presentación de los mandamientos.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss LC.

Declaro aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal, que cesará en sus funciones.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo, mando y firmo.
El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



**INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 18/06/2021 08:42





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 22/06/2021 09:10

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]
Asunto	Notifica conclusiÃ³ concurs Concurso consecutivo
Remite	JUTJAT DE PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Badalona, Barcelona [0801542004]
Destinatarios	JDO. PRIMERA INSTANCIA [REDACTED] [854]
Fecha-hora envÃo	22/06/2021 07:42:47
Documentos	[REDACTED] (Principal) Hash del Documento: [REDACTED]
Datos del mensaje	Procedimiento destino CNS N° 0000027/2020 Detalle de acontecimiento Notifica conclusiÃ³ concurs

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
22/06/2021 09:10:35	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
22/06/2021 07:42:59	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Badalona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.